



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1529
RADICADO N°. 2021-00179-00

CONSIDERACIONES

DIANA MILENA DURANGO GUERRA y WILSON ALBEIRO ESPITIA DURANGO, por intermedio de apoderado idóneo, quienes actuaban como demandantes en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 2018-00022-00, en contra de ARMANDO LONDOÑO POSADA, MARIA LEDY CÁRDENAS BETANCUR, SOCIEDAD TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solicita mediante escrito virtual (anexo 01 exp. digital), librar mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia (fl. 410 C. Ppal. Radicado 2018-00022, anexo 22 Exp. digital mismo radicado), para un total de cinco millones novecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$5.903.452).

Se observa la sentencia tanto de primera como de segunda instancia debidamente ejecutoriadas (fl. 377 a 379 C. Ppal. y fl. 2 a 14 C. No. 3); además las liquidaciones y autos aprobatorios de las costas, de fechas 09 de marzo y 04 de junio de 2021 (fl. 410 C. Ppal., y anexo 22 exp. digital, radicado 2018-00022-00), no fueron atacados por la parte demandada en el mencionado proceso Verbal, por tanto, se encuentran igualmente en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de DIANA MILENA DURANGO GUERRA y WILSON ALBEIRO ESPITIA DURANGO, en contra de ARMANDO LONDOÑO POSADA, MARIA LEDY CÁRDENAS BETANCUR, SOCIEDAD TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.903.452), por concepto de liquidación de costas de primera y segunda instancia en el proceso Verbal radicado bajo el No. 2018-00022-00.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: El abogado Luis Ferney Zuluaga Ramírez, T.P. 91.721 C.S.J., tiene personería para actuar en nombre de los demandantes, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 125 C. Ppal. radicado 2018-00022-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 30 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA